



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Fiscalización Ambiental

“FUNDO REQUINGUA”

DFZ-2023-2188-VII-PPDA

	Nombre	Firma
Elaborado	Mariela Valenzuela	



DETALLE DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

1. INFORMACIÓN DEL TITULAR.

Titular	Rut	Identificación de la actividad	Dirección
Alma SPA	77.020.075-K	Fundo Requingua	Fundo Requingua S/N, Sagrada Familia

2. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD.

Instrumento	D.S. N°44/2017 MMA. Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Provincia de Curicó		
Tipo de Actividad	<input checked="" type="checkbox"/> Inspección Ambiental <input type="checkbox"/> Examen de la Información <input type="checkbox"/> Medición y Análisis		
Fecha de la Actividad	Organismo encargado	Organismo Participante	
17/07/2023 (Acta de Inspección, Anexo 1)	Superintendencia del Medio Ambiente	-----	-----

3. DOCUMENTACIÓN SOLICITADA Y ENTREGADA.

Nº	Documento solicitado	Plazo de entrega	Fecha entrega	Observaciones
-	-	-	-	-



4. HECHOS CONSTATADOS

Nº	Exigencia	Hecho constatado y examen de la información
1	<p>D.S. N° 44/2017 Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Provincia de Curicó, del Ministerio de Medio Ambiente</p> <p>Artículo 3.- Definiciones. Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, se entenderá por:</p> <p><u>Caldera</u>: Unidad generadora de calor a partir de un proceso de combustión, principalmente diseñada para generar agua caliente, calentar un fluido térmico y/o para generar vapor de agua, mediante la acción del calor.</p> <p><u>Caldera existente</u>: Aquella caldera que cuenta con el número de registro de calderas obtenido a más tardar un año después de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial. El número de registro corresponde al otorgado conforme a lo que establece el decreto supremo N° 10, de 2012, del Ministerio de Salud o el decreto que lo reemplace.</p> <p><u>Caldera nueva</u>: Aquella caldera que cuenta con el número de registro de calderas otorgado con posterioridad a un año después de la publicación del decreto en el Diario Oficial. El número de registro 1 corresponde al otorgado conforme a lo que establece el decreto supremo N° 10, de 2012, del Ministerio de Salud o el decreto que lo reemplace.</p> <p>Artículo 46.- Durante el periodo de gestión de episodios críticos para MP2,5 se establecerán las siguientes medidas de prevención y mitigación. La fiscalización y sanción en caso de incumplimiento en fuentes estacionarias, corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente, mientras que la fiscalización y sanción asociado al uso de leña residencial, corresponderá a la Seremi de Salud, conforme a sus atribuciones.</p> <p>b) En aquellos días para los cuales se pronostique un episodio crítico en el nivel PREEMERGENCIA, se tomarán las siguientes acciones:</p> <p>3. Prohibición, entre las 06:00 horas y las 06:00 horas del día siguiente, del funcionamiento de calderas industriales y de calefacción, con una potencia igual o mayor a 75 kWt y que presenten emisiones mayores o iguales a 30 mg/m³N de material particulado. Esta medida se aplicará en la zona saturada.</p>	<ul style="list-style-type: none"> a. Se fiscalizó caldera industrial en las dependencias de Fundo Requingua (VU 5483399), Registro Seremi de Salud del Maule SSMAU – 291-C, existente (Anexo 2), marca SERVIMET, modelo MIX 200 VL, año de fabricación 2007, que utiliza leña como combustible. b. Según los antecedentes entregados por el titular, la potencia térmica nominal de la caldera es de 0,14 MWt. c. La caldera se encuentra ingresada en el Sistema de catastro de la SMA, SISAT, con N° de registro RFP CA-OR-41438, con catastro incompleto. d. El día 17 de julio de 2023 se decretó preemergencia ambiental por la Delegación Presidencial de la Región del Maule, mediante la Resolución Exenta N°361/2023 (Anexo 3), en el polígono definido en la comuna de Curicó para la Gestión de Episodios Críticos (GEC). El Fundo Requingua se encuentra dentro de los límites del polígono definido. e. Personal de la oficina provincial de Curicó de la Seremi de Salud realizó la inspección junto a encargados de la planta. f. Se constató que al momento de la inspección la caldera se encontraba apagada sin evidencia de humos visibles.



5. ANEXO FOTOGRÁFICO.

	
Fotografía 1.	Fecha: 17-07-2023
Descripción del medio de prueba: Fotografía caldera en la UF, la cual se encontraba apagada.	Fotografía 2.



6 CONCLUSIONES

Como resultado de la actividad de fiscalización ambiental realizada a la Unidad Fiscalizable “Fundo Requingua” de la comuna de Curicó, en el marco de la fiscalización realizada por el Plan de Descontaminación Atmosférica del Valle Central de la Provincia de Curicó (D.S. N° 44/2017 MMA) la actividad finaliza conforme, sin hallazgo, debido a que se cumple con la prohibición de funcionamiento de calderas industriales con una potencia igual o mayor a 75 kWt, durante un episodio de preemergencia ambiental, de acuerdo a lo establecido en el art. 46 del DS 44/2017 MMA.

7 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección
2	Declaración caldera SSMAU-291-C
3	Declaración Preemergencia 17 de julio

